

ALONSO GARCÍA, Ricardo. *Sistema Jurídico de la Unión Europea*, Ed. Thomson Reuters (3ª Edición), Madrid, 2012, 439 páginas.

La presente obra que tengo el honor de presentar constituye la 3ª edición del libro *Sistema Jurídico de la Unión Europea* del Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, Ricardo Alonso García.

La misma se organiza en seis Capítulos y los Anexos, y actualiza una obra que se inició 2007.

El Capítulo I se titula “La naturaleza y evolución de la integración europea”. El objeto central del Capítulo es situar al lector en los orígenes de la integración europea. Para ello, efectúa un completo y detallado recorrido de los antecedentes de la Unión Europea desde el Tratado Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) en 1951 hasta el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria (2012).

En el Capítulo II se profundiza y se desarrolla la temática “La distribución del poder decisorio”. La perspectiva de abordaje se centra en la dimensión institucional de la Unión Europea, y tiene por fin exponer el funcionamiento de las instituciones que componen la estructura decisoria europea. En este marco, Alonso García efectúa un análisis pormenorizado del poder legislativo (Consejo y Parlamento Europeo) y no legislativo (Comisión) haciendo especial referencia a la dinámica de los procedimientos de decisión. También se hace una mención a la distribución del poder decisorio de de la Política Exterior y de la Seguridad Común. Asimismo ahonda en el principio de atribución de competencias como fundamento a la distribución de competencias entre la Unión Europea y los Estados nacionales y en los principios de subsidiariedad y proporcionalidad a considerar en el ejercicio de las competencias atribuidas. En la parte final del Capítulo desarrolla la cuestión de los poderes implícitos.

En el Capítulo III se efectúa un interesante y completo tratamiento en torno a “Las fuentes del Derecho de la Unión”. Las fuentes a las que Alonso García les dedica un análisis son las siguientes: *los tratados y protocolos, *los reglamentos, *las directivas, *las decisiones, *los instrumentos normativos atípicos, *los principios generales del derecho, **soft law*, *los acuerdos internacionales, y *el sistema normativo de Política Exterior y de la Seguridad Común.

El Capítulo IV titulado “El control jurisdiccional” centra su atención en la función del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como máximo intérprete del Derecho europeo y garante de su respeto por las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En relación a la interpretación y validez del Derecho europeo, el autor desarrolla el mecanismo de la cuestión prejudicial. En su explicación, pone de manifiesto la posibilidad de que exista o no una obligación de plantear la cuestión prejudicial según las circunstancias y advierte al lector sobre las consecuencias de su omisión en casos de obligación. En lo que respecta

al control sobre las Instituciones de la Unión y de los Estados miembros, Alonso García efectúa una sistematización y explicación de los recursos judiciales directos e indirectos ante el Tribunal Internacional de Justicia de la Unión Europea. El tramo final del Capítulo es reservado a las medidas cautelares.

En lo que respecta al Capítulo V sobre “La interacción con los derechos nacionales”, se deja traslucir cómo y con qué jerarquía opera la dialéctica entre el Derecho europeo y los derechos nacionales de los Estados miembros. Este Capítulo desarrolla los principios de eficacia, seguridad jurídica y primacía del Derecho europeo, como los pilares elementales sobre los que se sostiene el sistema jurídico europeo y que contribuyen al carácter supranacional de la Unión Europea. La parte final del Capítulo aborda la responsabilidad de los Estados miembros por la infracción del Derecho europeo.

El Capítulo VI cierra el libro y se titula “La protección de los derechos fundamentales”. El tratamiento del tema se inicia con la advertencia sobre la creación pretoriana de los derechos fundamentales comunitarios previa creación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El análisis en torno a la validez jurídica y jerarquía de la Carta también es parte de este Capítulo. Por último, Alonso García aborda las distintas controversias que pudiesen suscitarse entre el alcance de los derechos y libertades previstas en las constitucionales nacionales y el Convenio Europeo de Derechos Humanos o entre los distintos instrumentos europeos.

El Anexo documental incluye la jurisprudencia citada y la bibliografía complementaria.

Podemos concluir que la presente obra constituye una lectura obligatoria para todos aquellos interesados en el estudio y profundización sobre el sistema jurídico europeo. No solo por la autoridad de conocimiento del autor, sino por la riqueza y completitud de la obra, en la que converge un análisis profundo y minucioso de la jurisprudencia y normativa europea con la coherente y precisa exégesis del autor.

Magdalena García Elorrio

BARBOZA, Julio. *The Environment, Risk and Liability in International Law*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden-Boston, 2011, en inglés, 26 páginas con números romanos y 204 páginas con arábigos.

Nadie más indicado que el Doctor Barboza para elaborar una obra integral sobre la temática en tanto ha sido relator en el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) sobre “Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el Derecho Internacional” entre 1985 y 1996, tópico centrado en las cuestiones que aborda la obra que hoy estamos comentando. El embajador Barboza ha trabajado en la CDI por más de 18 años, habiendo sido presidente de ese alto órgano de la Asamblea General de Naciones Unidas. Además, la rica experiencia del Dr. Barboza en la judicatura internacional (Juez y Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas) y en la docencia en numerosísimas universidades y centros académicos del mundo (*vg.* La Academia de DI de La Haya), perfilan un personalidad única a la hora de la construcción de esta magnífica obra.

El libro que hoy comentamos —publicado en 2011 por Martinus Nijhoff en papel libre de ácido— constituye el volumen 10 de la serie de trabajos dedicados a la dimensión jurídica internacional del concepto de desarrollo sustentable, serie llevada adelante por David Freestone, en su carácter de Editor General.

La obra consta de un Prefacio, ocho Capítulos y 6 anexos. Incorpora una lista de jurisprudencia referida y otra de tratados e instrumentos jurídicos citados, a más de una muy amplia Bibliografía.

En el *Prefacio*, hace presente que las actividades riesgosas pero socialmente útiles se encuadran en un área gris, a caballo de la legalidad y la ilegalidad, ya que se enfrentan a grandes dilemas, como por ejemplo: ¿Puede ser lícito dar inicio a una actividad que puede causar daño a personas y a bienes? ¿Puede ser lícito llevar adelante una actividad perjudicial para el medioambiente? El problema va del interés privado al público, de las cuestiones de concernencia individual a las de interés común. En los hechos, los sistemas jurídicos domésticos aceptan la realización de actividades riesgosas bajo ciertas condiciones, pero el responsable de la actividad debe compensar los daños sufridos por las víctimas. Nueva forma de responsabilidad, frecuentemente designada “responsabilidad por riesgo”, “responsabilidad sin delito”.

El Capítulo 1 *Introducción* señala que el libro se ocupa de las consecuencias jurídicas de actividades riesgosas llevadas adelante en ámbitos bajo jurisdicción o control de los Estados, cuando esas actividades riesgosas causan o amenazan causar daño transfronterizo, cuestión tratada en la CDI entre 1978 y 2006 primero bajo el rubro de Responsabilidad de los Estados por actos no prohibidos por el derecho internacional (REANPDI) y luego bajo los sub-tópicos “prevención” y “asignación de la pérdida”.

En primer término precisa las expresiones “responsibility” y “liability” conforme el uso en Naciones Unidas (independientemente de los matices y significados que esos términos tienen el derecho anglo-sajón).

Recuerda el rol del principio *sic utere tuo ut alienum non laedas*, sentando posición personal al considerarlo un principio que trasciende el derecho ambiental y es aplicable como límite a todo uso y aprovechamiento de propiedad (bien).

Señala los elementos de un régimen de liability:

- actividad riesgosa llevada adelante bajo jurisdicción o control de un Estado;
- ocurrencia de daño (en las labores de la CDI: alta probabilidad de daño significativo, baja probabilidad de daño catastrófico);
- nivel de riesgo aceptable (que determinará si se aplica un régimen de liability o de responsibility).

Adelanta el autor que las reparaciones/compensaciones —tema que trata en el Cap. 5)— no comportan sanción, como tampoco norma secundaria (como se da en el caso de la responsabilidad), ya que se trata de contenidos de norma primaria que determinan los montos y límites de la compensación.

En este capítulo introductorio brevemente distingue entre “actos” y “actividades” (compuestas por varios comportamientos, varios actos, dirigidos a un fin).

El Capítulo II *Riesgo y Daño, Prevención y Liability*, comienza desentrañando el concepto de riesgo (vivimos en un sociedad de riesgo), recordando que el riesgo —por su naturaleza abstracta— no puede ser reparado ni absolutamente prevenido, por lo que cabe manejarlo y minimizarlo. En primer término, cabe determinar los límites de tolerancia del riesgo aceptados por una sociedad dada (lo que frecuentemente no se hace). En segundo término, la adopción de decisión en materia de cálculo y evaluación de los dos elementos del riesgo: la probabilidad de ocurrencia del daño y la dimensión del posible daño. Ambos, parte de la dupla “riesgo-daño”.

En este capítulo, clarifica el Dr. Barboza las expresiones “*harm*” (consecuencias adversas que pueden emerger de una actividad riesgosa), “*damage*” (consecuencias dañosas ya materializadas). Aclara que la expresión “*injury*” no es utilizada en las relaciones de la liability por sus connotaciones de ilicitud.

Si la consecuencia adversa que puede emerger de una actividad riesgosa (“*harm*”) no es significativa, tangible, apreciable (según la terminología más antigua de la CDI tanto en cursos de agua como en responsabilidad por actos no prohibidos), es sólo una molestia, incomodidad que debe ser tolerada en aras de la buena vecindad, la necesidad de evitar litigación por causas menores y el desarrollo del género humano.

La relación de causa-efecto (lazo físico, material) entre acto y daño debe ser probada para que surja la liability. Sin embargo, ese rigor suele verse atenuado en sistemas jurídicos modernos atento las dificultades para probar ese lazo, a la distancia temporal entre acto y efectos en ciertos casos, a las múltiples causas que pueden solaparse para llegar al daño, a la incertidumbre científica.

Es diferente el riesgo en caso de actividades nocivas y actividades riesgosas. Algunos señalan que lleva a distinto tipo de obligación de compensar (accountability). En el primer caso, con mejor respuesta a nivel individual (contaminador pagador, culpa *lato sensu* por negligencia o dolo), en el segundo, con mejor cobertura a través de esquemas de liability colectivos.

El Capítulo también trata la “relación entre la liability y la prevención y la influencia del riesgo en esa relación”. La relación tiene su base en el riesgo inherente a la actividad. Bien considera el autor que, si el emprendedor sabe que deberá responder aun sin culpa, lo tornará más cuidadoso. Recuerda que la convenciones sobre actividades riesgosas, generalmente, no contemplan la prevención *ex ante* (más propia del derecho interno). En todo caso, la violación de estándares de seguridad constituirá un ilícito, aspecto sobre el que la doctrina no es conteste, tal como lo desarrolla luego el autor en los Capítulos V y VI.

Como último tópico del capítulo, y previo a la conclusión se ocupa de la “Obligación de prevenir y disminuir el daño significativo como complemento de la liability”, recordando que el estándar de diligencia debida debe ser el razonablemente proporcional al riesgo de daño transfronterizo en el caso particular (tema sobre el que se detiene en el Cap. VII). Entre las obligaciones preventivas para disminuir el daño y minimizar el riesgo, cita: a) la evaluación del riesgo como elemento clave de la prevención, b) la notificación e información al Estado que soporta el riesgo; c) la consulta y balance de intereses.

En las conclusiones destaca que el riesgo no puede ser reparado y que las medidas preventivas que adopta el posible afectado son un daño en sí. El daño que causa el riesgo por su mera existencia no es indemnizable.

El Capítulo III *Responsibility y Liability en Derecho Internacional* estudia el uso de esos términos en distintas áreas del Derecho Internacional, *vg.* “*strict liability*” del Derecho anglo sajón indica la liability sin falta (“*fault*” - como defecto o como culpa); “*absolute liability*” (modo más riguroso de liability); “*sine delicto liability*” (emergente de actos no prohibidos, basado en la sola relación causal); la responsabilidad “*por riesgo*” (responsability -liability, que pone el acento en el riesgo asumido); los distintos usos y significados de “responsability”. La liability está gobernada por normas primarias (tanto la actividad riesgosa como las consecuencias dañosas) a diferencia de la responsibility que lo es por normas secundarias. El único lazo que ve el autor entre ambas es que se refieren a las consecuencias de ciertos actos. La liability muestra la ausencia de culpa y la presencia de riesgo. Ello lleva al equilibrio entre distintos intereses, en tanto, existe un interés social en la aceptación del riesgo. La pronta y adecuada indemnización a las víctimas es la esencia misma del funcionamiento socialmente aceptable de una actividad peligrosa. Ello hace que la relación de causalidad (no la autoría) sea el elemento clave en la liability a diferencia de la responsibility por ilícito, segmento en el que la atribución del hecho ilícito a ente determinado es el punto central. En la responsibility la reparación se basa en la *restitutio in integrum*, en cambio en la liability —atento a los beneficios que la actividad riesgosa importa para la sociedad— el eje se halla en estadísticas, compensación de los daños, seguros, fondos financieros, distribución equitativa de los costos, etc. Sin embargo, la compensación no es el único objetivo de un régimen jurídico de liability. Igualmente importante es la minimización del riesgo a fin de bajar la exposición al daño, en otras palabras: la prevención. Además, en el plano internacional, medidas tales como notificaciones, consultas, ayudan a establecer la cooperación y, por tanto, disminuir el riesgo de incidentes. Un régimen “duro” de obligaciones de prevención es, pues, una condición necesaria de la gestión eficiente de una actividad peligrosa.

El Capítulo IV *Derecho Convencional* estudia en primer término los regímenes de responsabilidad civil en Derecho internacional, señalando el autor que una responsabilidad de ese tipo sólo puede ser sustentada en base convencional (tratados que pueden reflejar la existencia de normas consuetudinarias). En los regímenes de responsabilidad civil, la liability cae en primer término en las personas privadas, que actúan bajo el derecho interno del Estado. Ello se da particularmente en los campos de la aviación civil, la energía nuclear, la contaminación petrolera, el transporte de ciertos bienes, los residuos peligrosos. También se da en ámbito regional como por ej. en el Protocolo al Tratado Antártico de Protección Ambiental. La liability se impone a los particulares pero el Estado asume una serie de relevantes obligaciones, especialmente para asegurar una pronta y adecuada compensación a las víctimas. Estudia en este Capítulo los principales rasgos del Derecho Convencional (*-Identificación de la persona responsable; *-Canalización de la responsabilidad (por ej operador de la actividad, el dueño del barco en las convenciones sobre contaminación petrolera; *-Flexibilidad de las relaciones causales dada la complejidad, incertidumbre —problemas de inter-temporalidad, multi-causalidad, incertidumbre científica, etc.)—; Liability-obligaciones multiactorales: los convenios multilaterales so-

bre navegación, petróleo, materiales nucleares, residuos peligrosos suelen imponer obligaciones al operador, otras partes y al Estado; *-Límites a la liability: se busca equilibrar los intereses de la industria y las de las víctimas. Es decir, que la plena compensación puede no existir (en ciertos casos, eventualmente, el Estado asume la responsabilidad residual); *-Fondos de compensación (escalas de liability conforme al riesgo). Por ejemplo, el régimen de la Convención sobre el fondo de contaminación petrolera establece un fondo financiero sostenido por quienes reciben las cargas. El fondo actúa como segunda escala en caso de daño (después del operador). Este fondo suele usarse como ejemplo de responsabilidad colectiva;*- Responsabilidad residual del Estado: por ej., cuando no se identifica al operador o hay efectos acumulativos. Es ampliamente resistida por los E; *-Obligación de contratar seguros acordes a la actividad.

El Capítulo V *Otros aspectos de la práctica internacional*, se refiere a la práctica emergente de fuentes distintas a la convencional. Señala el autor principios generales desarrollados paulatinamente en la práctica a través de los eventos sucedidos, cabiendo distinguir entre actividades riesgosas (en las que rige la liability) y nocivas (en las que se aplica la responsibility). Pasa sustanciosa revista a más de veinte casos jurisprudenciales que sentaron precedente, en tópicos tales como la diligencia debida, los principios generales, compensaciones *ex gratia*, compensaciones impuestas por las Naciones Unidas (Irak) etc. Entre ellos: Fundición de Trail, Alabama, Corfú, Sandoz, Gut Dam, Cosmos, Pruebas nucleares en las islas Marshall, Atolón Rongelap, Fukuyu Maru, Río Mura, Río Colorado, Dukovany, etc. En las conclusiones al análisis de jurisprudencia, el autor señala que los daños transfronterizos no pueden ser dejados sin respuesta ya sea por el Estado o particulares, incluso, en casos en que falta base convencional. En este mismo capítulo, en bloque relevante de tratamiento, estudia el rol del Estado ante el daño transfronterizo conforme el Derecho internacional. Ante la pregunta de si el Estado de origen debe responder conforme al Derecho internacional por el daño transfronterizo causado por actividades riesgosas, expresa que la doctrina está dividida en materia. En primer término analiza la doctrina a favor de la existencia de liability *sine delicto* (entre ellas, la Doctrina del abuso de derecho, de la actividad riesgosa, refiriendo posiciones de autores tales como Jenks, Goldie, Politi, Scovazzi, Handl, entre otros). En segundo término, se dedica a las posiciones contrarias a la liability basadas en la teoría que no puede haber responsabilidad por conductas lícitas (Fitzmaurice, García Amador, Jiménez de Aréchaga, Greafrath, Conforti, P-M. Dupuy, entre otros). Por ejemplo, Quadri ha entendido que la liability no es una forma de respuesta (accountability) sino una garantía dada por el Estado (posición similar a la de Brownlie). En sus conclusiones el Dr. Barboza señala que el derecho nunca es indiferente frente al daño, así el DI no es ajeno al daño transfronterizo. Considera que las actividades riesgosas no son ilícitas pero sólo pueden ser permitidas bajo ciertas condiciones.

El Capítulo VI *El desarrollo del tema en la CDI*, revisa los debates y reflexiones sobre el tema en ese órgano de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es un análisis muy rico, sólo posible de realizar por alguien que —como el Dr. Barboza— vivió desde adentro de la CDI las vicisitudes de trabajo en la materia. La complejidad del tratamiento, las relaciones del tema con el Proyecto (posterior convención) sobre los Usos de los Cursos de Agua para Fines Distintos a la Navegación —actividades no prohibidas por el Derecho internacional, frecuentemente riesgosas— y con los proyectos sobre el aprovechamien-

to de otros recursos naturales (acuíferos, petróleo, gas, etc.), hacen que resulte esencial para el lector detenerse muy especialmente en este capítulo, apoyándose para una mejor comprensión en los anexos documentales. El cuidado y detalle del trabajo lleva al autor, incluso, a referir cómo funciona la CDI, cuál ha sido la posición de los Estados, de los miembros de la CDI, de las delegaciones en la Sexta Comisión y la de ciertos Estados en la AGNU frente a la temática; las dificultades para avanzar en la codificación del tema. Bien señala el Dr. Barboza que la evolución de los distintos proyectos de artículo es un verdadero “laberinto” (tres relatores, más de 20 informes de relatores, sustantivas discrepancias en concepciones básicas, como por ejemplo, la condición “soft” or “hard” del incumplimiento de las obligaciones de prevención-). Las dificultades emergentes del corsé que implicaba el deber de no rozar tópicos propios del proyecto de responsabilidad por ilícito; concertar el alcance del tópico; como también las posiciones encontradas de los Estados en desarrollo y los desarrollados, etc. Debe tenerse en cuenta que algunos doctrinarios del Derecho internacional (vg. P-M Dupuy, Jiménez de Aréchaga) entienden que la liability ni siquiera pertenece al Derecho internacional.

Al tratar el tema de atribución, considera el riesgo “apreciable” (nivel requerido para disparar la liability), entendido en sus dos significaciones: perceptible (observable a primera vista o tras una rápida investigación) y “*significativo*” (de cierta magnitud).

Otros tópicos de este capítulo son el balance de intereses, el riesgo, el daño, la liability, los principios aplicables, etc. Pasa revisión a los distintos estadios por los transitó el proyecto en manos de los distintos relatores. En observaciones finales hace presente que el 1Décimo Informe del segundo relator (Dr. Barboza) nunca fue debidamente considerado por la CDI, y que el Proyecto propuesto por el Grupo de Trabajo en 1996 significó un paso atrás, particularmente en lo que hace al daño ambiental (incluido en el Undécimo Informe por el Relator especial) y al acceso a la justicia.

El Capítulo VII *El desarrollo en la CDI: Consideración del tópico a partir de 1997*, recuerda que en 1997 el Grupo de Trabajo recomendó tratar por separado “prevención” y “liability”, al entender que “prevención” estaba en avanzado estado de desarrollo y debía ser concluido antes de entrar en el tema “liability”. El Capítulo analiza el alcance del tema, los principios, el principio de prevención. Con relación a este último estudia los últimos tratamientos relacionados con su naturaleza jurídica, la evaluación de impacto, el procedimiento en ausencia de la notificación, la información, la consulta, los planes de contingencia para responder a emergencias, la solución de controversias, la no discriminación. Al ocuparse de la liability, en primer término, considera el intento de eliminar el tópico del proyecto de artículos y el reemplazo de las formulaciones normativas por recomendatorias, incluso de carácter narrativo, observándose el uso del verbo “should” (soft) en reemplazo de “shall” (hard) al tratar la cuestión de la asignación de la pérdida, para luego pasar a la “resurrección” de la liability a pesar de la incomodidad de parte de los miembros de la CDI. Analiza los principales principios. Recuerda el objeto de liability: a) garantizar la indemnización/compensación pronta y adecuada al damnificado; b) preservar el medio ambiente. Considera las manifestaciones del daño (*i.a.* muerte, lesiones, pérdida de bien o daño al mismo, daño al medio ambiente, costo de las medidas razonables de restitución, costo de las medidas de respuesta). Trata la definición de medio ambiente (recursos naturales bióticos y abióticos lo que incluye el agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna, la interac-

ción entre esos factores y las muestras representativas del paisaje). Entre otros principios destaca el recurso a la justicia y el acceso a la información y el valor de la elaboración de regímenes internacionales específicos para las distintas categorías de actividades peligrosas. Concluye el capítulo haciendo referencia al *status* de los dos proyectos (prevención de 2001/recomendación a AG de elaboración de convención y asignación de la pérdida de 2006/pedido a AGNU que endose los principios enunciados e inste a los Estados a que los implementen en su derecho interno). La AGNU por resolución de 9 de noviembre de 2007 (A/C.6/62/L) somete a consideración de los Gobiernos ambos proyectos (puntos 3 y 4), sin perjuicio de resolución adicional de la AG. Pide a los Gobiernos, además, que comenten y propongan sobre el ulterior tratamiento de los temas.

El Capítulo VIII *Conclusiones*, es breve en extensión pero de alta concentración y enlace de los aspectos más relevantes y característicos de las relaciones riesgo-daño-Derecho internacional. Recuerda el autor que por más de 30 años la CDI se ha estado ocupando del tema, cuestión de necesario tratamiento atento a la erupción de los riesgos de las modernas tecnologías y avances científicos. Ello, en el convencimiento de que los daños deben ser compensados en base a la no vulneración de principios generales del derecho tales como no enriquecimiento injusto, no injusta expropiación de aprovechamientos, no injusto daño a inocentes. Resume reflexiones finales sobre el riesgo, la responsabilidad del Estado en la gestión del riesgo, del equilibrio de intereses entre los Estados involucrados (Estado de origen y los Estados que soportan/sufren la actividad). Bien señala que la sola creación de un riesgo de daño transfronterizo afecta a la igualdad soberana.

Al considerar los proyectos de artículo de la CDI, no deja de señalar las debilidades emergentes de la división entre prevención-asignación de la pérdida (*liability*), la pobreza de los resultados (principios meramente recomendatorios), sin bien, reconoce las grandes dificultades para alcanzar entendimientos sobre la temática en el seno de la CDI y de los Gobiernos en general.

Esta obra, por la jerarquía de su contenido, por la riqueza que aporta el autor desde sus vivencia y comprensiones de situación directas en calidad de relator por doce años sobre la compleja temática de la responsabilidad de los Estados por actos no prohibidos, debiera ser punto de partida y eje pivotante de todo estudio sobre aspectos vinculados a la *liability* por su visión plena, esclarecedora, unitaria de la temática.

Zlata Drnas de Clément

FERNANDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, Carlos. *El Derecho Internacional de las víctimas*, Ed. Porrúa, México, 2011, 307 páginas.

La presente obra constituye un significativo aporte a la humanización del Derecho Internacional Público a través de la consideración central de la situación de las *víctimas*.

El prólogo de Fernando Serrano Migallón nos introduce de forma muy particular al contenido de la obra. En sus palabras introductorias, más que una referencia teórica al alcance de la misma, el Profesor mexicano focaliza su presentación en reivindicar la elección del autor de dedicar su obra al estudio de las *víctimas*. En su breve relato inten-

ta poner de manifiesto la indiferencia política, social, histórica y académica en la consideración de la situación de las *víctimas*. No obstante, su perspectiva no es netamente pesimista. Serrano Migallón reconoce la existencia de un sólido proceso de humanización del Derecho Internacional Público y sitúa la obra comentada en el marco de este nuevo enfoque.

La *Parte Primera* de la obra se titula “Las víctimas y el Derecho Internacional” y aborda los Capítulos I, II, III y IV.

El Capítulo I sobre “Algunas cuestiones previas” tiene por objeto introducir al lector al tratamiento de las víctimas por el Derecho Internacional. Para ello, efectúa un recorrido doctrinal y documental sobre la evolución en torno a la noción jurídica de *víctimas* y enuncia sus notas características más actuales a la luz del Derecho Internacional Contemporáneo. En lo que resta del Capítulo comentado, el Profesor español efectúa un análisis general de las temáticas que abordará de forma específica en los Capítulos subsiguientes. Nos presenta cuáles son las normas internacionales de ámbito general o universal (ONU) y regional (Europa y América) relativas a las *víctimas*, identificando sus distintas categorías de *víctima* y sus derechos.

El Capítulo II sobre “Las categorías internacionales de víctimas” incorpora una clara y completa sistematización de las categorías de *víctima* contempladas por las normas internacionales.

El Capítulo III es sin dudas uno de los aportes más significativos de la obra. Su contenido centra la atención en una “Referencia especial a las víctimas del terrorismo”. Las inconsistencias jurídicas y las lagunas conceptuales en esta materia motivan la labor crítica y creativa del autor. La parte final del Capítulo introduce propuestas de conceptualización de la noción de víctima de terrorismo.

El Capítulo IV cierra la Parte Primera de la obra. Si bien es breve, retoma las categorizaciones del Capítulo II e identifica “La existencia de elementos comunes en las distintas definiciones de víctimas”.

La *Parte Segunda* de la obra se titula “Los Derechos reconocidos a las víctimas por las normas internacionales” y contempla los Capítulos V, VI y VII.

El Capítulo V sobre “Una cuestión previa: la naturaleza jurídica de los derechos de las víctimas” introduce un cuestionamiento ontológico que es resuelto en el primer párrafo del Capítulo. El dilema central del Capítulo versa en el carácter vinculante o no de las normas institucionales que fijan derechos a las víctimas y sus efectos.

El Capítulo VI se refiere a “El catalogo de derechos reconocidos a las víctimas por las normas internacionales” y efectúa una descripción de los siguientes derechos: *derecho a la asistencia de urgencia, *derecho de asistencia a más largo plazo, *derecho a la investigación y persecución, *derecho de acceso efectivo al Derecho y a la justicia, *derecho a la reparación, *derecho a la protección de la vida privada y familiar, *derecho a la protección de la dignidad y de la seguridad, *derecho a la información, *derecho a la verdad, *derecho a la memoria y *derecho a la protección reforzada.

Por último el Capítulo VII reúne las numerosas conclusiones a las que arriba el autor.

En suma, esta publicación no sólo favorece al conocimiento y comprensión del estatuto jurídico actual de las víctimas, sino que aporta nuevas soluciones a la conceptualización de la noción de víctimas de terrorismo, cuestión aún latente en el Derecho Internacional Público.

Magdalena García Elorrio

GUTIERREZ ESPADA, Cesáreo - CERVELL HORTAL, María José. *Materiales para la Docencia de Derecho Internacional Público (Síntesis de contenidos, referencias bibliográficas y documentales, cuestiones prácticas y cuestionarios de autoevaluación)*, Ed. Diego Marín, 2010, 209 páginas.

El presente libro tiene por objeto ofrecer al alumno una visión conjunta del Derecho Internacional contemporáneo mediante una síntesis de los contenidos esenciales que componen el programa de la asignatura “Derecho Internacional Público” de la carrera de grado. Su función es netamente complementaria y tal como lo adelantan sus autores en las *Palabras Previas*, no pretende abarcar el desarrollo de la materia. Cada uno de los Capítulos completa la síntesis de contenidos con las referencias bibliográficas y documentales, las cuestiones prácticas y el cuestionario de autoevaluación.

Haciendo honor a la claridad expositiva que caracteriza a ambos autores, la obra se distingue en cuatro Partes. La *Parte Primera* sobre “Sociedad Internacional y su ordenamiento jurídico”. La *Parte Segunda* en torno a “La formación del Derecho Internacional y sus relaciones con el Derecho Interno”. La *Parte Tercera* referida a “Las funciones del Derecho Internacional”. La *Cuarta Parte* aborda “El cumplimiento del Derecho Internacional y las consecuencias de su violación”.

La *Parte Primera* del libro contiene dos Capítulos. El Capítulo I sobre “La Sociedad Internacional. Características esenciales del Derecho Internacional” y Capítulo II titulado “Los sujetos del Ordenamiento”.

La *Segunda Parte* incluye cinco Capítulos. El Capítulo III sobre “Las fuentes del Derecho Internacional Público”. Los Capítulos IV y V se ocupan de los efectos y crisis de los Tratados respectivamente. El Capítulo VI lleva adelante el tratamiento de “Las otras fuentes y sus problemas”, haciendo especial referencia a la costumbre internacional, los principios generales del derecho, las resoluciones de organizaciones internacionales y los actos unilaterales. Finalmente, el Capítulo VII desarrolla las “Relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno”.

La *Tercera Parte* abarca cuatro Capítulos. El Capítulo VIII sobre “El régimen jurídico de los espacios”. Por su parte, el Capítulo IX desarrolla “El principio de arreglo pacífico de controversias”. El Capítulo X se refiere a “La prohibición del uso de la fuerza”. La presente Parte finaliza con el Capítulo XI que da tratamiento a “La indiscutible y creciente implicación del Derecho Internacional en la protección de intereses comunitarios”.

La *Cuarta Parte* cierra el libro con tres Capítulos. Los dos primeros referidos a la responsabilidad internacional del Estado desde dos ángulos: Capítulo XII sobre “El hecho ilícito internacional” y Capítulo XIII en torno a “La responsabilidad internacional (las consecuencias del hecho ilícito)”. Por último los autores concluyen su obra con el Capítulo XIV en el que introducen conclusiones.

Valorando la estructura interna de los Capítulos en general, podemos decir que el contenido de las “cuestiones prácticas” pone de manifiesto una variedad de estrategias pedagógicas orientadas a incrementar la reflexión crítica de los alumnos y la fijación de contenidos esenciales. La falta de introducción de los autores de las indicaciones documentales o doctrinarias necesarias para contestar las preguntas y resolver los casos, es también una decisión pedagógica que busca el compromiso activo del alumno.

En relación al “cuestionario de autoevaluación”, el mismo pretende ayudar al alumno con el estudio de la materia. Asimismo, sugiere el empleo de la escritura para la fijación de los contenidos. Cada uno de los interrogantes motiva al alumno a distintas actividades cognitivas, las que buscan la incorporación de los contenidos esenciales.

Por último, cada Capítulo facilita al alumno bibliografía complementaria al servicio de aquellos que quieran ampliar el estudio de los temas.

En suma, la obra comentada constituye una herramienta fundamental y útil para que los alumnos de grado lleven adelante el estudio de la materia “Derecho Internacional Público”. Las opciones en su diagramación y alcance, ponen de manifiesto el profundo conocimiento de los autores sobre metodología de la enseñanza y la actitud generosa de poner a disposición de los alumnos una herramienta que les facilite un mejor camino de aprendizaje.

Magdalena García Elorrio

LLANOS MARDONES, Hugo – PICAND ALBÓNICO, Eduardo (Eds.). *Estudios de Derecho Internacional. Libro Homenaje al Profesor Hugo Llanos Mansilla, Abeledo Perrot -Thomson Reuters, Santiago, dos tomos, 1178 pp.*

Han confluído en este *Liber Amicorum* cuarenta y siete distinguidos especialistas americanos y europeos, abordando temas de actualidad, todos ellos imbricados de una u otra forma en la colosal obra escrita del agasajado. La calidad y riqueza de los aportes harán que este gran trabajo conjunto se destaque en el océano publicístico de nuestro tiempo.

Esta gran obra de amigos cuenta con más de mil páginas escritas en español, inglés e italiano, condensando cuarenta y seis trabajos de reflexión jurídica, verdadero mensaje de respeto y afecto de una familia espiritual para un amigo.

No es una mera colección de trabajos. Los aportes que se reúnen en esta “Festschrift” responden a reflexiones del profesor Llanos Mansilla, reflejadas en buena medida en su obra en cuatro Tomos sobre Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público, en sus publicaciones sobre Derecho del Mar, Derecho Internacional Ambiental, Protección Internacional de los Derechos Humanos y otras cuestiones de actualidad. Si bien esta obra

ha sido dividida según la pertenencia estatal de los contribuyentes, siguiendo dentro de ese ordenamiento el orden alfabético del apellido de los mismos, podemos distinguir en las ricas aportaciones grandes bloques de concentración temática, todos ellos anclados en cuestiones que durante décadas motivaron reflexiones del agasajado. Por ello, hemos agrupado a las contribuciones para este prólogo en grandes áreas del Derecho internacional —independientemente de que muchas de ellas abordan temas complejos que involucran varios planos de estudio—. Esas áreas son: Teoría general del Derecho internacional; Derecho del Mar; Derecho Internacional del Medio Ambiente; Derecho de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y Problemas contemporáneos del Derecho Internacional Público. Pasamos a detallar los aportes presentados en cada una de ellas:

- TEORÍA GENERAL DEL DERECHO INTERNACIONAL

- *La noción de comunidad internacional en derecho internacional contemporáneo (Juan Antonio Carrillo Salcedo)*: El autor observa cómo la comunidad internacional institucionalizada especialmente a través de la ONU, va quedando cada vez más relegada por un nuevo sistema multilateral gobernado por foros y conferencias que dan soluciones de *soft law* a problemas que se suscitan en temas tan complejos como la economía global. Considera legítimo preguntarse si tiene sentido hoy en día hablar de comunidad internacional, si es una realidad o, por el contrario, un ideal en el espíritu de los hombres y en el imaginario de los pueblos. Es opinión del destacado jurista que el derecho de la comunidad internacional ha dejado de ser una aspiración ideal, pasando a formar parte del Derecho internacional positivo contemporáneo. De esta forma, surgen nuevos valores que la comunidad internacional ha positivizado, tales como la protección internacional de los DD.HH., la libre determinación de los pueblos y la protección del medio ambiente, surgiendo así un nuevo concepto de comunidad internacional basado en la interdependencia y solidaridad de los Estados.

-*La visión del profesor Hugo Llanos Manislla sobre la recepción de costumbre internacional en la jurisprudencia chilena (Samuel Fernández Illanes)*: El trabajo se detiene en uno de los muchos puntos analizados por el homenajeado en materia fuentes del Derecho internacional: la costumbre internacional en la formación del Derecho Internacional. El autor no sólo se ocupa de la percepción clásica sino de la moderna, la actual, según la receptara el profesor Llanos en sus obras, la que se inserta en el mundo de internet, el espacio virtual y las nuevas realidades contemporáneas.

-*Kosovo: una cuestión de principios (Oscar Benítez)*: El autor, tomando en consideración la posición de los Estados intervinientes en el procedimiento de opinión consultiva solicitada por la Asamblea General de Naciones Unidas a la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo, y acompañando sus propias percepciones en la aparente contraposición entre los principios de soberanía/integridad territorial y libre determinación de los pueblos, hace prevalecer el principio de soberanía e integridad territorial de los Estados y concluye que, al “no haber mediado el consentimiento del Estado perjudicado y sin una decisión de las Naciones Unidas”, la declaración e independencia de Kosovo “ataca los fundamentos mismos del Derecho internacional”.

-*La equidad contra legem en la sentencia de 30 de noviembre de 2010 de la CIJ en el asunto Ahmadou Sadio Diallo (Zlata Drnas de Clément)*: El estudio, tras incluir una breve presentación del status de la “equidad” en el Derecho internacional y recordar casos jurisprudenciales que actúan como antecedentes de la sentencia bajo consideración (sentencia de 30 de noviembre de 2010 de la CIJ en el asunto Ahmadou Sadio Diallo) destaca los varios pronunciamientos *contra legem* —directos o indirectos—, que se observan en la referida sentencia, remarcando el notorio cambio en la posición tradicional de la Corte Internacional de Justicia frente a los dictámenes de organismos de derechos humanos y las implicaciones que ello tiene.

-*El proyecto de la CDI sobre la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (Edmundo Vargas Carreño)*: El trabajo analiza los proyectos de artículo adoptados en 2001 por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) sobre la Responsabilidad internacional del Estado por hechos ilícitos, cubriendo todas las partes y capítulos del mismo. Finaliza la labor con una referencia a sentencias de la Corte Internacional de Justicia y a decisiones de otras entidades y órganos jurisdiccionales que han invocado el proyecto de la CDI como expresivo del derecho internacional consuetudinario vigente en materia de responsabilidad internacional del Estado.

-*El Derecho internacional en la Constitución ecuatoriana de 2008 (Íñigo Salvador Crespo y María Fernanda Álvarez Alcivar)*: La contribución de los profesores ecuatorianos hace un análisis de la nueva Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada en *referéndum* el 28 de septiembre de 2008, señalando sus méritos, sus defectos y buscando alternativas para su perfeccionamiento. Simpáticamente, y en evocación cinematográfica, han subtitulado al artículo “Lo bueno, lo malo y lo feo”.

-*Tribunal Constitucional y tratados internacionales. Análisis de la jurisprudencia relevante (Claudio Troncoso Repetto)*: La obra parte de los orígenes mismos del Tribunal Constitucional en el sistema jurídico chileno y otras cuestiones condicionantes de su labor y analiza la jurisprudencia más relevante desarrollada por ese alto Tribunal en materia relativa a la aprobación y aplicación de los tratados internacionales en relación con las normas constitucionales, concluyendo que, en el futuro, en cada caso concreto, el Tribunal deberá examinar si tiene o no facultades para pronunciarse sobre la inaplicabilidad de los tratados internacionales.

-*Influencia del tiempo en el Derecho internacional: recientes precisiones jurisprudenciales sobre la doctrina de los actos continuos y compuestos (Francisco Orrego Vicuña)*: El trabajo se ocupa del derecho intertemporal, parte de la costumbre internacional, tema complejo, reflejado en cuestiones tales como la influencia del tiempo en general o, más específicamente, de la situación de los actos continuos y compuestos en el Derecho internacional, incluyendo los problemas derivados del derecho intertemporal en lo relativo a la determinación de las normas aplicables. Observa que la doctrina de los actos complejos ha dado lugar a particulares dificultades y revisa la rica jurisprudencia arbitral en la materia. El autor concluye que el principio de la no retroactividad continúa predominando, salvo en aquellos casos en que se pueda constatar una intención diferente de las partes. En principio, considera que se admite la posibilidad de que ocurran actos de carácter continuo o compuestos, los que no obstante ser en su origen anteriores a la fecha de entrada

en vigor del tratado se consideran como violatorios de una obligación una vez que el tratado ya se encuentra en vigencia. De esta manera, se respeta el principio de que el acto debe apreciarse en función del derecho aplicable al momento de su ocurrencia y no de una obligación nacida con posterioridad.

-DERECHO DEL MAR

-Estado y delimitación marítima: El protagonismo del acuerdo (Astrid Espaliat L.): Esta aportación estudia las normas que rigen la delimitación de los espacios marítimos en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, al igual que en los Convenios de Ginebra de 1958, para explorar el significado de la delimitación marítima, destacando el papel que tiene el acuerdo en ella, así como las variadas formas que éste puede asumir, de acuerdo a lo afirmado por la Corte Internacional de Justicia en fallos recientes.

-Divergencias entre España y Chile en cuestiones marítimas (José Antonio de Yturriaga Barberán): El trabajo, a través de las discrepancias entre estos dos países en materia de atribución de zonas marítimas, revisa la ampliación de la jurisdicción marítima a 200 millas y la tesis del “mar presencial”, posiciones enfrentadas, las que han llevado a estos Estados a confrontar directa o indirectamente ante órganos internacionales jurisdiccionales y cuasi-jurisdiccionales como la Organización Mundial de Comercio y el Tribunal Internacional de Derecho del Mar.

-La demanda marítima peruana: El Derecho como eufemismo (José Rodríguez Elizondo): El autor busca decodificar las perspectivas gubernamentales desde sus lógicas políticas, indagando en la existencia de controversia y en las motivaciones extrajurídicas del diferendo. Entiende que la denominada “controversia jurídica” chileno-peruana es un eufemismo de política exterior, para soslayar la realidad de un conflicto de poderes orientado a cambiar (Perú) o a mantener (Chile) los posicionamientos geopolíticos derivados de la Guerra del Pacífico, a partir de la acción catalizadora de Bolivia. Considera que lo que está en juego entre Chile y Perú no es la interpretación de un conjunto de normas jurídicas, sino la posibilidad de un desarrollo democrático en paz y cooperación que, por lo mismo, supere rencores, sinceras posiciones respecto a Bolivia y contribuya a la integración regional.

-La diligencia debida y el principio precautorio en la responsabilidad de los Estados que patrocinan actividades en los Fondos Marinos fuera de las jurisdicciones nacionales (María del Carmen González Cabal): Esta contribución se centra en la Opinión Consultiva de 1 de febrero de 2011 de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal (Caso 17) —solicitada por la Autoridad de los Fondos Marinos en 2009— relativa a las responsabilidades de los Estados que patrocinan a personas o entidades en las actividades de prospección, exploración y/o explotación en la Zona. Considera la autora que la Opinión Consultiva del Tribunal Internacional del Mar —que con el voto unánime de sus miembros resuelve plenamente las preguntas que le fueron planteadas— tiene criterios (especialmente en materia de diligencia debida y aplicación del principio precautorio), que podrían ser consagrados en la legislación internacional y en las legislaciones internas de los países para que tengan efectos vinculantes para los Países Miembros de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

-DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

-La estructura normativa del Derecho internacional ambiental: Normas recomendatorias, normas obligatorias y normas imperativas (José Juste Ruiz): El autor se detiene en las características particulares que presenta el Derecho internacional ambiental en el plano normativo, las que se observan en la existencia de una triple estructura. En el nivel más bajo, se encuentran las normas de “soft law”, formalmente no obligatorias, pero que cumplen una función importante en el conjunto del sistema. El núcleo central está formado por normas de “hard law”, contenidas en tratados, costumbres y principios generales, que presentan particularidades notables. En la cúspide del sistema, se sitúan las normas que protegen intereses esenciales de la Comunidad internacional en su conjunto; estas normas de “high law” tienen carácter *erga omnes* y forman parte del *ius cogens* internacional. El trabajo examina el nivel de asentamiento de esta triple estructura normativa en materia de medio ambiente y las dificultades que presenta su aplicación.

-El Acuífero Guaraní y el MERCOSUR (Ernesto J. Rey Caro): Este aporte se centra en el estudio del proceso de redacción y en el propio texto del Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní, adoptado en agosto de 2010 por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay -aún no entrado en vigor-, diseñado en el ámbito del Mercosur pero concertado fuera del proceso de integración, como instrumento adecuado para la utilización y conservación del acuífero, al incorporar normas internacionales vinculadas con el uso múltiple, racional, sustentable y equitativo de los recursos hídricos de ese sistema acuífero.

-El cambio climático no es una amenaza a la paz y seguridad internacionales en tanto lo es a la seguridad humana (Fernando Alzate Donoso): El trabajo hace presente que el cambio climático, con todas sus complejidades, debe enfrentarse al problema desde los espacios democráticos de la Asamblea General de la ONU, el ECOSOC y la Asamblea de las Partes de la Convención de Cambio Climático, correspondiendo a estos órganos profundizar los esfuerzos emprendidos, dando a la seguridad un valor integral que eleve la condición del ser humano a un nivel de bienestar y protección mayor, en el que el cambio climático sea revertido y como tal no afecte la calidad de vida de los habitantes del planeta y por ende no ponga en peligro la seguridad humana.

-DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

-El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Hortensia D.T. Gutiérrez Posse): La autora, tras recordar que el Derecho internacional humanitario y el Derecho internacional de los derechos humanos son dos sistemas distintos tanto en su origen como en su sustancia —aun cuando ambos tienen por objeto la protección de los seres humanos—, hace presente que las diferencias entre ambos no conllevan la aplicación de uno en detrimento del otro, sino el mejor logro del propósito común a partir de una adecuada aplicación complementaria de sus disposiciones.

-¿Cuál es la doctrina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales? (Gonzalo Aguilar Cavallo): La obra estudia las peticiones presentadas ante la Comisión en materia de derechos económicos, sociales

y culturales y las decisiones del órgano interamericano tanto en materia de admisibilidad, como en cuestiones de fondo. El autor destaca que la Comisión ha ido generando un cuerpo jurídico relevante sobre contenido, contornos, fronteras y límites de los derechos económicos sociales y culturales, constituyendo ello enseñanzas valiosas no tan sólo para los Estados miembros del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, sino también para los futuros peticionarios por violaciones de derechos sociales y para la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando sea convocada a pronunciarse en esta materia.

-Algunas reflexiones sobre la justiciabilidad del “derecho de los pueblos a la paz” en oportunidad del re-tratamiento del tópico por las Naciones Unidas (Antônio Augusto Cançado Trindade): La contribución se basa en instrumentos surgidos en el ámbito de las Naciones Unidas, especialmente a partir de 2009, y destaca el impulso dado a la justiciabilidad del derecho de los pueblos a la paz desde los avances producidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la de la CIJ y otros tribunales. El autor es un fuerte sostenedor de esa justiciabilidad, a la que ve como un corolario de las lecciones aprendidas por las generaciones precedentes y que han llevado a la humanización del Derecho internacional.

-La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (Luis Valencia Rodríguez): La contribución se centra en las labores del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), destacando *i.a.* la antigüedad del órgano internacional, sus procedimientos de alerta temprana y acción urgente. Hace hincapié en la evolución de los informes del órgano especializado a través de innovaciones incorporadas al sistema y destaca que durante más de 40 años de existencia, el Comité ha creado una mayor conciencia universal sobre el racismo y la discriminación racial, identificando muchas prácticas discriminatorias e iluminando las cuestiones más importantes surgidas como consecuencia de la aplicación de la Convención.

-La pena de muerte en el Derecho internacional: Estado actual de la discusión (Hugo Ignacio Llanos Mardones): La contribución, tras analizar resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre moratoria del uso de la pena de muerte, que dan cuenta de la tendencia global irreversible hacia la abolición de la pena de muerte como parte del fortalecimiento y desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, revisa el *corpus juris* en materia de pena de muerte constituido por normas convencionales y consuetudinarias contenidas en instrumentos universales y regionales y en resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, el ECOSOC y la antigua Comisión de Derechos Humanos de la ONU, las que han contribuido a disminuir el ámbito del dominio reservado del Estado y han dado inicio a un proceso que podría conducir paulatinamente a la creación de una norma consuetudinaria sobre moratoria del uso de la pena de muerte, importante contribución al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento y desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

-¿Tiene la Comisión Interamericana de Derechos Humanos competencia para decidir sobre casos de Derecho internacional humanitario? (Rafael Nieto Navia): El trabajo analiza el “Caso Aisalla” en el que Ecuador alega la violación por Colombia de numerosos artículos de la Convención, entre otros, el derecho a la vida (artículo 4.1), el derecho a la

integridad personal (art. 5.1), el derecho a las garantías judiciales (art. 8, 1-2) y el derecho a la protección judicial (art. 25.1), mientras Colombia, por su parte, alega la incompetencia de la CIDH *i.a.* por tratarse de un caso en el que se debe aplicar el Derecho internacional humanitario. El impulso *pro homine* que se han impuesto los órganos de protección internacional de los derechos humanos, actúa en ciertos casos sin percibir el debe y haber global, cercenando y dejando en la desprotección por su propia obra derechos humanos esenciales de otras víctimas inocentes. Expresa el autor que en un conflicto armado las personas se encuentran protegidas por las normas del DIDH y por las del DIH, destacando que, ante la convergencia entre el DIDH y DIH, debe entenderse a este último como *lex specialis*, que prevalece sobre la ley general que es el DIDH.

-*La protección diplomática: Su validez y alcance en el escenario internacional contemporáneo* (**Orlando Morales Lama**): El autor se ocupa de la protección diplomática, procedimiento emblemático clásico que, con las debidas adecuaciones a la realidad de este tiempo, permite proteger los derechos e intereses de los extranjeros, aplicando normas del Derecho internacional. Una de las funciones más relevantes de la misión diplomática es la protección de los intereses del Estado que ella representa y la de sus nacionales (residentes temporales o permanentes) en el Estado receptor. Últimamente, se ha asignado al instituto jurídico función protectora de los derechos humanos. Entiende el autor que, pese a que el mundo se encuentra en un ciclo histórico caracterizado por cambios extraordinarios en casi todos los órdenes, dicha función, con sus elementos tradicionales y las necesarias adecuaciones a la realidad de nuestro tiempo ha continuado desempeñándose sin choque alguno con el proceso de transformación que está llevándose a cabo en el sistema internacional, al menos en las etapas actuales.

-*Jurisdicción penal internacional* (**Jeannette Irigoien Barenne**): La contribución parte de la premisa de que la comunidad internacional ha estado siempre preocupada por asegurar la paz internacional, pero que ésta sólo puede alcanzarse con la coexistencia en el nivel interno de la sanción a los crímenes cometidos en gran escala y en forma sistemática con la complicidad de individuos que ostentan altas posiciones en el aparato del Estado, incluso aquéllos que guían las relaciones internacionales. La represión de tales crímenes concierne a la comunidad internacional, en particular a los Estados más interesados en lograr la paz y seguridad internacionales, los que después de mucho tiempo, lograron establecer el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.

-*El principio aut dedere aut iudicare ante el derecho y jurisprudencia chilena* (**Eduardo Picand Albónico**): Tras unas sentidas palabra evocatorias de su relación con homenajeado, el autor analiza el principio *aut dedere aut iudicare*, revisando su percepción por distintos tribunales internacionales, la Comisión de Derecho Internacional y el derecho interno de los Estados, en particular, el de Chile. Recuerda que la no entrega de nacionales es, en Chile, una “facultad” exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, utilizada en muy pocas oportunidades, pero cuando así ha sido, no ha dejado jamás de cumplir el principio *aut dedere aut iudicare*, ordenando el inmediato juzgamiento del requerido ante los tribunales chilenos.

-*Derechos Humanos y terrorismo* (**Fernando Gamboa Serazzi**): El expositor parte de presupuestos tales como que el terrorismo atenta contra la democracia, impide el goce

de los Derechos Humanos, constituye una amenaza contra la paz y la seguridad de las personas, pero no toda violación a los Derechos Humanos puede calificarse de terrorista. Se cuestiona sobre si todo acto terrorista puede considerarse violación de los DD.HH. Asimismo, se pregunta el autor sobre la situación que se da cuando no existe una unanimidad entre los miembros de Naciones Unidas para calificar los actos contrarios a los Derechos humanos; cuando gran parte de la humanidad —por ejemplo, el mundo musulmán— no tiene el mismo criterio del Occidente para evaluar la violación de los Derechos Humanos, ¿cómo deberán resolver los tribunales internacionales al respecto? Concluye su trabajo señalando que la doctrina se preocupa por los derechos de las víctimas y también de los victimarios, pero también es cierto que las víctimas, muchas veces, no tienen un debido apoyo a la legítima defensa que deben exhibir frente a los victimarios, encontrándose en el mismo centro de cuestionamiento que el trabajo del profesor Nieto Navia ¿acaso víctima inocente y victimario tienen el mismo *status* ante el derecho?

-La protección de los derechos humanos y el agotamiento de las vías jurídicas internas de los Estados (Edgardo Riveros Marín): Recuerda el autor que, si bien, el requisito de agotamiento de las vías jurídicas internas para la admisibilidad de una comunicación o queja ante órganos internacionales de protección de los derechos humanos constituye un derecho para el Estado, esto es, la prioridad para juzgar las acusaciones sobre violaciones a los derechos fundamentales de las personas ocurridas en su territorio, implica también un deber para él, el que consiste, en esencia, en proveer la existencia de vías jurídicas idóneas, eficaces y suficientes para conocer de la reclamación y, eventualmente, reparar los efectos de la violación causada. De esta forma, la instancia internacional actúa supletoriamente. En íntima relación a ello, el autor analiza las excepciones a la aplicación de la regla contempladas en distintos tratados internacionales, concluyendo que se ha configurado una jurisprudencia convergente tanto respecto a la naturaleza de la regla, a sus efectos, al momento de invocación, como también a las excepciones a su aplicación.

-El sistema interamericano de derechos humanos y los cambios para el futuro (Claudio Grossman): El ex presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hace presente que el sistema interamericano ha contribuido significativamente al desarrollo de los derechos humanos y de los valores democráticos en las Américas. Ha progresado a través de varias fases en su desarrollo: la primera, hasta aproximadamente la década de 1980, en que el sistema enfrentó regímenes dictatoriales caracterizados por violaciones graves de los derechos humanos; la segunda, en que el sistema empezó a enfrentar varios problemas como la impunidad, restricciones a la libertad de expresión y violaciones al debido proceso que siguieron al restablecimiento de la democracia; la tercera y actual, en que el sistema se ve enfrentado a los problemas de la desigualdad y la exclusión, tal como es la pobreza. Describe y analiza tres casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Velásquez Rodríguez v. Honduras (1988), Barrios Altos v. Perú (2001), y Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua (2001), para ilustrar las tres fases de desarrollo del sistema, ejemplos útiles para ilustrar el futuro.

-La protección de los intereses difusos y colectivos en derecho comparado (Ana María Moure): En este trabajo, la tutela de los derechos difusos o colectivos —interdisciplinaria con alcance e implicaciones tanto para el derecho internacional como el derecho interno, tanto para los derechos del hombre como los ambientales— es planteada como un medio

para garantizar el principio de acceso a la justicia. La obra hace un análisis normativo, jurisprudencial y comparado de estos derechos en el ámbito europeo, en el que ha tenido un desarrollo relevante, especialmente en el ámbito del medioambiente y del consumo. En las conclusiones, plantea la necesidad de ampliar las modalidades de legitimación procesal, de modo que se dé lugar a un mayor control de las decisiones que toman los poderes públicos y así satisfacer las demandas y exigencias de participación de la ciudadanía, las que muchas veces no encuentran respuesta o derivan hacia vías extra-institucionales.

-La Constitución de 1980 y el “bloque de constitucionalidad” en Chile (Marisol Peña Torres): La obra indaga en el origen y alcance de la expresión “bloque de constitucionalidad”, su vinculación con la concepción de “bloque de legalidad”, relacionada a las ideas de “supralegalidad constitucional”, “principios de valor constitucional”, que se hallan más allá de la letra de la Constitución. Se pregunta si existe un “bloque de constitucionalidad” en el derecho chileno. Concluye que no existen antecedentes de que el Constituyente de 1989 —como tampoco el del 2005— haya tenido en vista la teoría del “bloque” al momento de ir ajustando la Carta Fundamental a las nuevas realidades, lo que no significa, en modo alguno, restar importancia a los derechos esenciales de la naturaleza humana contenidos en tratados internacionales ratificados por Chile.

-PROBLEMAS HISTÓRICOS Y CONTEMPORÁNEOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN Y EL DERECHO DOMÉSTICO EN SUS RELACIONES CON EL INTERNACIONAL:

-El Acta de Ejecución de 1999 y los acuerdos con el Perú (María Teresa Infante Caffi): El trabajo presenta un panorama general del proceso de negociaciones que concluyó con la firma en Lima del Acta de Ejecución y el Reglamento de 13 de noviembre de 1999, acuerdos vinculados directamente con el Tratado de 1929. El Derecho internacional jugó un papel sustantivo en ese transcurso y así se ve reflejado en las etapas de elaboración y conclusión del convenio de 1999 y sus acuerdos anexos. Su objetivo principal fue la ejecución de un tratado fundamental para las relaciones bilaterales, el de 1929, que puso fin a la cuestión territorial de Tacna y Arica, derivada a su vez, del Tratado de Paz de 1883. Pasados 10 años de su puesta en vigor, el Acta y su Reglamento, así como los Acuerdos complementarios de 13 de noviembre de 1999, dan respuesta a la conjunción de soberanía, jurisdicción, derechos e independencia del más amplio puerto libre a que se refiere el Tratado de 1929, “punto crucial” de las negociaciones.

-Un medio para preservar la unidad del orden jurídico internacional: Los pronunciamientos de la Corte Internacional de Justicia (Arturo Santiago Pagliari): El autor estudia los riesgos y peligros que entraña para la unidad del Derecho internacional la creciente diversificación de las normas relativas a los regímenes especiales y la proliferación de organismos de control jurisdiccional en el ámbito internacional, destacando la necesidad de que las decisiones de los distintos tribunales internacionales mantengan y respeten el orden jurídico internacional en general, aspecto en el que asigna especial rol a las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, órgano de la más alta jerarquía internacional capaz de hacer preservar valores fundamentales tales como la previsibilidad, seguridad jurídica y eficacia de las normas jurídicas del derecho internacional. Propone como remedio para evitar un atentado a la unidad del derecho debido a

la proliferación de tribunales internacionales y regímenes especiales, otorgarle a la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia carácter de fuente principal.

-Las autorizaciones del uso de la fuerza por el Consejo de Seguridad (Raúl Emilio Vinuesa): El autor recuerda que la Carta de las Naciones Unidas le asignó al Consejo de Seguridad facultades específicas para decidir sobre el uso de la fuerza frente a situaciones de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Desde los orígenes de Naciones Unidas hasta 1990 los esfuerzos por implementar el sistema de seguridad colectiva previsto por la Carta se vio frustrado por la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo. El trabajo se centra en el análisis de las autorizaciones dadas a partir de 1990, tomando en cuenta el cambio producido en las resoluciones del Consejo (autorizaciones a favor de Estados miembros con interés y capacidad para actuar), implicando un sistema de seguridad colectiva implementado en forma descentralizada, pero que no importa una mengua de las responsabilidades primarias del Consejo de Seguridad en materia de control permanente sobre esos usos de la fuerza.

-Internacionalismo vs. mercatorismo en la especialización del arbitraje internacional (José Carlos Fernández Rozas): el autor hace presente que, pese a que los arbitrajes internacionales —tanto públicos como privados— están destinados a conferir solución legal a unas específicas controversias que surgen en un contexto internacional, ambos mecanismos se han dado la espalda durante muchos años para luego identificarse peligrosamente. El objeto del trabajo es contribuir —sin desconocer su cada vez más estrecha relación— a la necesaria delimitación del arbitraje entre Estados y del arbitraje comercial en unos momentos en que la especialización de los litigios y la actuación de los operadores dedicados a estos menesteres apuntan a un sistema cada vez más homogéneo. Tratamiento que cuenta con un destinatario especial: el arbitraje de inversiones.

-El Arbitraje comercial internacional. Un tema vigente: el Derecho aplicable y el método de conflicto de leyes (Didier Operti Badán): Las reflexiones del autor se plantean en “tiempos de globalización”, abordando el arbitraje comercial internacional de modo panorámico, dejando de lado el siempre polémico tema del arbitraje de inversión. Concluye al destacado jurista que, sin desconocer en modo alguno los esfuerzos de codificación internacional de La Haya, UNIDROIT y de la CNUDMI y en su ámbito la CIDIP, la carencia de una gobernanza internacional o, al menos, su imperfección para regular de un modo efectivo los efectos de la globalización en el ámbito jurídico, pone en evidencia que los Estados y la propia comunidad internacional no han satisfecho aún las nuevas necesidades de regulación, especialmente, en lo que hace al comercio internacional, pasando a jugar los particulares y corporaciones de un modo más extendido e incisivo ante un cierto repliegue del Estado, aunque sin que ello equivalga a su desaparición o ausencia.

-Relaciones exteriores, relaciones internacionales, política exterior y política internacional (Alfredo Héctor Rizzo Romano): Fundándose en la Filosofía, la Sociología y la Teoría de las Relaciones internacionales, el autor se dedica a demostrar las diferencias entre las expresiones seleccionadas en el título de su trabajo, señalando que el género supremo son las Relaciones Exteriores al cual siguen las Relaciones Internacionales y, en sus aspectos de valores, para consecución de los fines de cada Estado, el género es la Política Exterior y la especie la Política Internacional.

-La política del Derecho internacional. El análisis de los regímenes internacionales (Alberto van Klaveren): El artículo se centra en la interacción entre política y derecho internacional (relación compleja que se retroalimenta), sosteniendo que la política internacional se materializa históricamente en normas e instituciones, que a su vez adquieren una autonomía propia, que puede ser más o menos completa. El Derecho internacional inevitablemente desempeña un papel central en la legitimación de las conductas internacionales, incluso en el caso de las grandes potencias. Si bien ofrece un margen amplio de interpretación, impone límites, inhibe las conductas de los países y suele formar parte del contexto de una decisión política. El concepto de régimen internacional, surgido en la década de 1980 entre especialistas de las Relaciones internacionales, ha permitido un diálogo más activo entre politólogos y juristas. El artículo analiza tres tipos de regímenes según su mayor o menor consolidación y estabilidad: territorial, uso de la fuerza y defensa de la democracia.

-Ciudadanía y nacionalidad: Institutos jurídicos del Derecho interno y del internacional (Fredys Orlando Sorto): La globalización de la economía, la movilidad de las personas, los flujos migratorios tienen gran repercusión en el ámbito de la ciudadanía y la nacionalidad. Distinguiendo nacionalidad de ciudadanía, el autor entiende que la nacionalidad no debe ser el único puerto de entrada a un espacio jurídico-político y que debe facilitarse la ciudadanía (ejercicio de ciertos derechos y deberes) a todos los que mantienen vínculos con una comunidad estatal o de integración sin necesidad de cambiar su nacionalidad de origen. Si bien la ciudadanía internacional sigue siendo un proyecto sin ancladuras, Sorto entiende que no se puede negar derechos de ciudadanía a las personas que están ya integradas en una sociedad organizada.

-Integración y globalización en Sudamérica (Rose Cave): La autora analiza diversos modelos de integración sudamericanos y, mediante un balance general de lo logrado por cada modelo, procura sacar conclusiones sobre su efectividad y perspectivas. Tomando como punto de referencia el modelo de la Unión Europea, concluye que los procesos intentados hasta ahora en la región difícilmente podrán llevarnos a una asociación plena al estilo de la europea. La autora afirma: “En un contexto de globalización, la integración aparece como irrenunciable” y si pregunta “si los desafíos y oportunidades que ofrece la primera son favorables para la segunda”.

-El principio general de la seguridad jurídica en la jurisprudencia comunitaria europea: Un punto de referencia para los tribunales latinoamericanos (Orlando Mejía Herrera): El autor, tras destacar la condición de principio fundamental (super principio, macro principio) que tiene el principio de seguridad tanto en el sistema jurídico europeo como en toda comunidad de derecho, observa que el mismo aún necesita concretarse en principios jurídicos “ejecutables” dirigidos a reducir, en la medida de lo posible, las incertidumbres en la realización y aplicación de la regla jurídica (por ejemplo, el principio de la confianza legítima o el de no retroactividad). Según las circunstancias, la aplicación del principio de seguridad jurídica conduce a verificar especialmente la rectitud jurídica del acto incriminado o a garantizar la estabilidad de las situaciones jurídicas. En la jurisprudencia de la Unión Europea el principio de seguridad jurídica ha sido conectado *i.a.* con los principios de publicidad de las normas, de no retroactividad, de respeto de los derechos adquiridos, de protección de la confianza legítima, resultando esos pronunciamientos un punto de referencia inevitable para los tribunales latinoamericanos.

-Jean Monet. Chile y Argentina: Una contribución a la paz regional (Iris Vittini): El trabajo se detiene en el Tratado de Maipú de 2009, complementario del Tratado de Paz y Amistad de 1984 entre Argentina y Chile, el que encauza y profundiza la integración y cooperación entre ambos países, en las dimensiones política, cultural, laboral, social, económica, comercial a más de otras. Los aspectos que se tratan a nivel bilateral son amplísimos, destacándose la integración física que ha logrado grandes avances a través de los Comités de Integración. Dichos comités, mecanismos del Tratado, se han convertido en foros donde la sociedad civil puede participar en diversos temas. La relación ha adquirido gran dinamismo gracias a las Reuniones Binacionales de Ministros donde participan los gabinetes de ambos países. La iniciativa del Tratado de Maipú. Seguridad y Defensa ha merecido una mención especial, por la reciente creación de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur”, que ha venido a ser un aporte al legado pacifista de América Latina. Asimismo, ha quedado demostrado cómo a nivel binacional se pueden conseguir grandes logros, gracias a la proyección que han tenido los avances de los países en la región y la proyección internacional de la Fuerza de Paz en el marco de las Cumbres Birregionales ALC-UE.

-Contribuciones del sistema interamericano a la formación del Derecho internacional de la democracia (María del Luján Flores): Esta contribución destaca el compromiso de la Organización de Estados Americanos (OEA) con la preservación, promoción y defensa de la democracia (derecho/deber individual y colectivo), el que se plasma en la Carta Democrática Interamericana (adoptada por consenso), la que actualiza e interpreta la Carta de la OEA y constituye el instrumento interamericano más completo promulgado hasta la fecha para promover las prácticas democráticas en el continente americano. Hace presente que ninguna organización regional más allá de Europa occidental, ha profundizado y dedicado tantos esfuerzos a los valores de la gobernabilidad democrática como la OEA y el sistema interamericano. El rico marco jurídico interamericano constituye un aporte invaluable para la formación, reconocimiento y posterior consolidación a nivel universal del Derecho internacional de la democracia.

-Las inmunidades de los Estados extranjeros ante los tribunales chilenos (Ximena Fuentes Torrijo): El artículo revisa la evolución que ha experimentado el tema de las inmunidades de los Estados extranjeros en el ámbito internacional, enfatizando aquellas áreas controvertidas en las que la práctica comparada muestra que los tribunales domésticos se mueven con cierta libertad para determinar cuándo deben levantar la inmunidad para dar acceso a la justicia. Recuerda que la inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros ante tribunales domésticos ha sido un área tradicionalmente regulada por el derecho internacional, pero que desde la segunda mitad del siglo veinte, la inmunidad soberana de los Estados ha demostrado ser muy proclive a cambios liderados por tribunales domésticos que no encuentran obstáculo para alejarse de los paradigmas internacionales. A modo de conclusión recomienda en Chile la adopción de una ley sobre inmunidades de los Estados extranjeros.

-El respeto internacional de los derechos adquiridos y la propiedad intelectual (Hernán Ríos de Marimón): El autor recuerda que el respeto internacional de los derechos adquiridos tiene especial relevancia para los derechos adquiridos en el extranjero en materia de Propiedad Intelectual, siendo indispensable, que los titulares de derechos de autor, así como los de derechos de marcas, patentes y modelos de utilidad o diseño, tengan debi-

damente garantizado que los derechos adquiridos en un país determinado, también sean respetados en otros. Tras el análisis de la normativa vigente, Ríos de Marimón concluye que las normas contenidas en la legislación interna de Chile y en los tratados de los cuales Chile es parte y que lo obligan, resguardan debidamente los derechos de autor, sin perjuicio de que en algunas materias, como sucede con las prioridades en materia de marcas, sea necesario reglamentar o complementar la normativa.

-*El uso de las comunicaciones transjudiciales por parte de las jurisdicciones constitucionales en el derecho comparado y chileno* (**Humberto Nogueira Alcalá**): El objeto del artículo es analizar desde una perspectiva de derecho comparado, cómo impacta en las jurisdicciones constitucionales un escenario de creciente convergencia y de interpenetración de los ordenamientos jurídicos o de globalización del derecho, movimiento que se ha denominado de comunicación transjudicial y de fertilización cruzada, como asimismo de cooperación y diálogo internacional entre magistraturas y, entre éstas, en particular, las de carácter constitucional. Observa el autor que ello lleva a una práctica jurisdiccional que utiliza crecientemente la información comparativa y, en ocasiones, el método de derecho comparado.

-*Por algunos caminos a la Antártida* (**Roberto Puceiro Ripoll**): Recuerda el autor que este año (2011) conmemoramos el 50° Aniversario de la entrada en vigor del Tratado Antártico; el 50° aniversario de la Primera Reunión Consultiva del Tratado Antártico y el 20° Aniversario de la apertura a la firma del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Analiza las críticas y defensas del sistema y considera que el mismo ha demostrado ser constructivo, eficiente y visionario. También entiende que ha resultado ser flexible, dinámico y adaptable a las cambiantes realidades, estando abierto a toda la comunidad internacional, aglutinando Estados de muy diferente naturaleza. Concluye que la situación conferida a la Antártida parece contrabalancear adecuadamente el Régimen de excepción del Tratado Antártico del hemisferio Sur, con la situación del resto del Planeta.

-*¿Por qué estudiar Derecho Internacional?* (**Jean Michel Arrighi**): Destaca el autor los muchos los motivos por los cuales debe enseñarse, hoy más que nunca, el Derecho Internacional Público en las universidades. Presenta ejemplos recientes en el sistema interamericano en que el Derecho internacional actúa junto con los órdenes jurídicos internos para mejorar la aplicación de las obligaciones internacionales contraídas por los Estados. Recuerda los casos de defensa del sistema democrático de gobierno, los mecanismos de seguimiento de convenciones y la promoción de leyes-modelo. Finalmente, propone algunas acciones que podrían ser llevadas a cabo para fortalecer la presencia del derecho internacional en la formación de los futuros abogados y magistrados. No puede dejar de recordar los exitosos emprendimientos de formación en Derecho Internacional promovidos y desarrollados por el profesor Hugo Llanos Mansilla como la Cátedra argentino-chilena de Derecho Internacional “Juan Pablo II”, entre otros.

Esta obra —*Liber Amicorum* en el sentido literal de la expresión— ha sido coordinada con dedicación y esfuerzo admirables por el hijo del profesor Llanos Mansilla y por su discípulo más destacado, cubriendo en amplio rango los tópicos más significativos del desarrollo del Derecho internacional en los últimos tiempos.

Zlata Drnas de Clément

MELZER, Nils. *Guía para interpretar la noción de Participación Directa en las Hostilidades según el derecho internacional humanitario*, Comité Internacional de la Cruz Roja-CICR, diciembre de 2010, 85 páginas.

La presente publicación es una guía constituida por diez recomendaciones y en cada una de ellas se resume la posición de la CICR sobre la interpretación del Derecho Internacional Humanitario. Cuenta en su inicio con un prefacio a cargo del Dr. Jakob Kellenberger, Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja. Seguidamente, en la introducción se explica la finalidad y naturaleza de la guía.

Se inicia con la parte 1° titulada “Recomendaciones del CICR”, en donde se nombran las diez recomendaciones. Luego en la parte 2° se titula “Recomendaciones y comentario”, en donde se encuentra el análisis de los siguientes artículos.

- “*El concepto de persona civil*”, conteniendo primeramente una breve introducción, y seguidamente se analizan los siguientes temas, el apartado I se titula, *concepto de persona civil en un conflicto armado internacional*, en donde se realiza un análisis previo de la distinción entre los conceptos de fuerzas armadas y levantamiento en masa. Seguidamente, en el apartado II, titulado *El concepto de persona civil en un conflicto armado no internacional*, primeramente se distinguen los términos fuerzas armadas estatales y grupos humanos organizados para luego concluir con un concepto sobre el tema tratado. Finalmente, en el apartado III, cuyo título es *contratistas privados y empleados civiles*, se analizan situaciones, tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales.

- “*El concepto de participación directa en las hostilidades*”, en donde se realiza una breve introducción, para iniciar luego con los siguientes temas. En el apartado IV cuyo título es *Participación directa en las hostilidades como acto específico*, en donde primeramente se establecen los componentes básicos y el análisis del término directo, para luego concluir con un concepto sobre participación directa de las hostilidades. Encontramos luego en el apartado V, bajo el título *Elementos constitutivos de la participación directa en las hostilidades*, el examen de cada uno de los tres elementos, para luego realizar una distinción entre actividades que constituyen una participación directa en las hostilidades y actividades que no son parte de la conducción de las hostilidades. Para concluir, se encuentra el apartado VI, con el título *Inicio y Fin de la participación directa en las hostilidades*, oportunidad en la que se analizan las actividades que dan inicio o fin, comenzando con el examen de las medidas preparatorias y con el despliegue y regreso, mostrando cómo ambos forman parte de un acto o de una operación específica, que equivale a participación directa en las hostilidades.

- “*Modalidad que rige la pérdida de la protección*”, iniciada con una breve introducción, para luego desarrollar los siguientes temas. El apartado VII se titula *Ámbito temporal de la pérdida de la protección*, donde a los fines de la protección contra los ataques, se analizan las situaciones particulares de las personas civiles y de los grupos armados organizados. Seguidamente, en el apartado VIII, titulado *Precauciones y presunciones en las situaciones de duda*, se examinan los requisitos para tomar las precauciones necesarias a la hora de atribuir la protección contra los ataques armados para luego analizar la situación

de protección de las personas civiles. Posteriormente, en el apartado IX se encuentra el título *Restricciones en el uso de la fuerza en un ataque directo*, en el que se analizan las limitaciones impuestas por las disposiciones del derecho internacional humanitario, para luego realizar el examen a partir de los principios fundamentales de necesidad militar y de humanidad, que son la base e influyen en toda la estructura normativa del derecho internacional humanitario. Para concluir se encuentra en el apartado X el título *Consecuencias de la recuperación de la protección como persona civil*, partiendo de las situaciones en que se encuentran las personas civiles luego de haber participado en las hostilidades directas. Se analizan las consecuencias que se deben asumir luego de haber intervenido, tales como los enjuiciamientos en el derecho interno y las obligaciones que les incumbe respetar conforme al derecho internacional humanitario.

La presente guía, es una herramienta recomendada, ya que a través de sus breves artículos, condensa los principales conceptos para abordar la temática, pudiendo ser de gran ayuda a los investigadores de derecho internacional humanitario.

Yamila Yunis

PINTORE, Eduardo J. *La Legítima Defensa en el Derecho Internacional, Ciencia Derecho y Sociedad*, Colección: Derecho Internacional, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, U.N.C., Gráfica Trejo Editorial, Córdoba, 2012, 263 páginas.

La presente obra tiene por objeto brindarnos una visión actual, introduciendo un enfoque sudamericano, del instituto de la legítima defensa internacional. Es una obra muy rica, de gran aporte al estudio de dicho instituto ya que lo analiza tomando en consideración no solo la doctrina y jurisprudencia, sino también la práctica de los Estados. El autor introduce elementos o aspectos de la regulación y aplicación interna que los Estados hacen del instituto de la legítima defensa, estableciendo similitudes y diferencias con el ámbito de aplicación internacional.

La obra contiene dos capítulos. En el primer capítulo titulado “La base jurídica de la legítima defensa en el derecho internacional” se procede a realizar una caracterización inicial del instituto, partiendo de dos definiciones relevantes que toma el autor y conforme el derecho consuetudinario y el sistema de las Naciones Unidas, desarrollando el principio de prohibición general de la amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales, las facultades del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la regulación que establece el art. 51 de la Carta de Naciones Unidas. En el segundo capítulo titulado “Estructura y contenido de la legítima defensa internacional”, el autor realiza un análisis minucioso de los elementos y requisitos que constituyen el derecho de legítima defensa: la situación defensiva o ataque, la conducta defensiva o defensa y la voluntad defensiva “*animus defendendi*”. Este elemento se está dando en la práctica de los Estados, y aún no ha sido tratado de manera expresa por la doctrina y jurisprudencia internacional. Cada elemento es analizado siempre desde la doctrina, jurisprudencia y praxis internacional, lo que le otorga un valor o plus significativo a la obra y es un disparador para seguir investigando este instituto en la línea marcada por el autor.

El autor realiza el análisis del instituto en cuestión tomando en consideración o como punto de partida las fuentes que establece el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de justicia, para la identificación de los requisitos y el contenido de éstos en la legítima defensa.

Asimismo, y no menos importante, es el desarrollo crítico que el autor hace de la tan invocada legítima defensa preventiva a la que los Estados han recurrido en este último tiempo y han puesto en discusión el requisito de la actualidad del ataque. El autor no solo analiza este instituto jurídico, sino que realiza proposiciones de *lege ferenda*.

A modo de conclusión, se puede decir que el autor con gran acierto ha desarrollado esta obra de relevante utilidad a los fines de la enseñanza del derecho internacional, teniendo en cuenta que es indudable la importancia y actualidad de este instituto jurídico en el derecho internacional contemporáneo y que la bibliografía en la materia es principalmente europea o norteamericana. La culminación de esta obra demuestra los años de investigación y el esmero del autor en brindar una visión más cercana, abarcativa y actual del instituto.

Verónica Cecilia Igarzábal

RODRÍGUEZ, María Cristina. *Moderna Biotecnología Agrícola, Normativa y Jurisprudencia Nacional, Comunitaria e Internacional*, Lerner Editora, Córdoba, 2009, 358 páginas.

La actualidad y complejidad de la temática de la biotecnología agrícola, requerían un enfoque jurídico que ordene tanto las cuestiones novedosas que esta nueva rama de la ciencia le presenta al derecho, como las soluciones que éste le da a aquella. Esta realidad multifacética es tratada desde la perspectiva jurídica en el presente libro en sus cuatro capítulos.

El Capítulo I, titulado *Moderna biotecnología agrícola*, luego de exponer las definiciones legales de la materia objeto de estudio, se dedica al marco legal que regula a la biotecnología. La regulación de esta actividad es caracterizada aquí como dispersa, ya que puede ser encontrada en el derecho nacional, comunitario e internacional, y marcadamente evolutiva. Los fines que persigue esta regulación son asimismo de muy variada naturaleza: la preservación de la biodiversidad, la preservación de la salud humana, animal y vegetal, la seguridad alimentaria, proteger los derechos intelectuales sobre las nuevas variedades, etc. Este capítulo se concentra también en los conceptos jurídicos de precaución y riesgo. Utilizando doctrina, legislación y jurisprudencia nacional, extranjera e internacional realiza un análisis comprensivo de estos conceptos en cuestiones tan diversas como contaminación por transferencia genética, efectos tóxicos para otros organismos distintos a los genéticamente modificados, pérdida y cambio en la biodiversidad, medio ambiente y salud humana.

El Capítulo II se dedica a la temática de la *responsabilidad* primero desde la perspectiva de la bioseguridad, para luego analizar la cuestión de la atribución de la responsabilidad como así también la reparación del daño y la responsabilidad internacional. El

capítulo es completado con una exhaustiva enumeración de los textos jurídicos vigentes en la legislación argentina al respecto.

El Capítulo III, titulado *Derechos sobre los organismos vegetales genéticamente modificados*, trata la temática de los derechos de propiedad intelectual en relación a los organismos vegetales genéticamente modificados, su patentamiento y registro, como así también los derechos del obtentor, la cuestión de las licencias y los privilegios del agricultor, entre otros temas.

El Capítulo IV, analiza los aspectos jurídicos de la presencia de los *organismos genéticamente modificados en el mercado mundial*. El enfoque es, también en este capítulo, abarcador de los distintos aspectos que hacen al comercio internacional de los organismos genéticamente modificados. Trata la temática del desarrollo como meta común de los Estados, las cuestiones comerciales y no comerciales y el funcionamiento de los reclamos ante la OMC. Un especial tratamiento encuentra este tema en el marco de las Comunidades Europeas. Cierra este capítulo una exposición de los deberes y derechos que le impone el Derecho Internacional a los Estados que intervienen en la exportación e importación de los organismos genéticamente modificados, como así también la cuestión de la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación; el primero tratado como derecho de los pueblos, comunidades y países, el segundo tratado como derecho humano.

Por la multiplicidad de perspectivas en el tratamiento del objeto de estudio, por la incorporación de numerosa legislación, jurisprudencia y doctrina provenientes del ámbito nacional, comunitario e internacional en el análisis emprendido y por la sistematización coherente de la materia, el presente libro es sin ningún lugar a dudas un instrumento de gran valía para todo jurista que se especialice o se dedique al tema en él planteado.

Eduardo Pintore

CUADERNO DE DERECHO AMBIENTAL. EL AGUA, Número II (2010), Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Ed. Advocatus, Córdoba, 2011, 248 páginas.

En el presente trabajo se plasman en buena medida las labores del instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales durante 2010, parcialmente reflejados en los aportes, ideas y reflexiones de quienes participaron en las jornadas sobre “El Agua como elemento ambiental y como derecho humano, económico y social”, realizadas en el Salón Vélez Sarsfield de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, el día 8 de septiembre 2010.

La presentación del Cuaderno fue realizada por la Directora del Instituto, Dra. Zlata Drnas de Clément, con un breve relato de lo que implicó la temática del Agua durante el transcurso del año 2010 para el Instituto.

El primer trabajo, a cargo de Zlata Drnas de Clément, titulado “*Regulación internacional en materia de aguas dulces*”, hace un breve comentario de las regulaciones interna-

cionales en la materia y se detiene en la Convención de 1997 y el Proyecto de la CDI de 2008.

El segundo trabajo fue realizado por Ernesto J. Rey Caro, el cual se titula *“Breves Notas sobre el Concepto de Acuífero en los Trabajos de la Comisión de Derecho Internacional”*, en el que el autor resalta una serie de conceptos específicos en la materia y la contribución que realizó la CDI en relación a los acuíferos transfronterizos.

La tercera presentación, también pertenece a Ernesto J. Rey Caro, y complementa al trabajo anterior, centrándose en *“El Acuífero Guaraní y el Mercosur”*, pero deteniéndose en el análisis del Acuerdo sobre Acuífero Guaraní preparado en el ámbito del Mercosur y adoptado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay en agosto del año 2010.

El cuarto artículo es de Marta Susana Sartori, *“Nuevo Acuerdo de Cooperación Internacional. Referencia a Normativa Interna en Materia de Aguas Subterráneas/ Acuíferos de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay”*, trabajo que complementa las visiones de los artículos precedentes.

El quinto aporte pertenece, a Gianfranco Tamburelli, titulado *“Environmental Justice and Law-Making in International Law”*. Resalta la influencia de los principios del desarrollo sustentable y su construcción en la evolución del concepto de responsabilidad intergeneracional.

El sexto trabajo, que pertenece a Cristina del Campo, *“Reflexiones sobre la regulación del Agua como Patrimonio Natural”*, estudia del concepto de Patrimonio Natural en la legislación interna argentina, como así también su marco regulatorio general.

El séptimo trabajo titulado *“Los modelos institucionales en la gestión de los recursos hídricos”*, ha sido elaborado por Marta Susana Juliá, y Jorge Foa Torres. Analiza, la gestión Hídrica en Argentina, los modelos institucionales, la situación actual y los modelos elegidos por las distintas jurisdicciones en Argentina.

El octavo trabajo, de Adriana Listoffsky y Lidia Medina, titulado *“Importancia del Ordenamiento Ambiental de las Cuencas Hídricas y sus implicancias Jurídica, Sociales, Económicas y Ambientales”*, resalta la falta de armonización y concordancia de la legislación existente y los principios establecidos por la Secretaria de Recursos Hídricos.

El noveno artículo, pertenece a Mirta Liliana Bellotti, *“El Derecho al Agua y al Saneamiento, Derechos Humanos Fundamentales”*, se dedica al estudio del saneamiento como parte de los derechos que le pertenecen a la persona, y no solo en relación a la higiene y la salud.

El décimo trabajo, de autoría de Lidia María Rosa Garrido Cordobera, titulado *“Problemática de las inundaciones (situación en el Derecho Argentino)”*, realiza un análisis de lo que implica una catástrofe y los daños que produce, la cobertura de los riesgos y los fondos con los que se dispone, la documentación internacional respaldatoria y por sobre todo, la normativa interna y el rol del Estado.

El decimo primer trabajo, pertenece a los autores Graciela Tronca y Rafael Consigli, titulado *“El Agua y la extracción de áridos en la Provincia de Córdoba”*. Refiere la impor-

tancia de los áridos, los efectos de la extracción indiscriminada y la normativa que regula la extracción de áridos en la provincia de Córdoba.

El decimo segundo artículo, elaborado por Mirta Liliana Bellotti, se titula *“Minería a cielo abierto versus Glaciares en alerta roja”*. Efectúa un breve relato de lo que implica la minera a cielo abierto, de los efectos que produce, resaltando la extracción principalmente de oro por lixiviación de cianuro. Realiza una revisión de la normativa internacional y nacional, cerrando su aporte con un breve análisis de la ley 26639 y de fallos federales.

El último trabajo, pertenece a Natalia Conforti, titulado *“El Derecho al Agua: Análisis Histórico, Jurídico y Económico”*. Realiza un breve relato histórico de lo que implicó la regulación del agua en el tiempo, pasando a estudiar las vías para garantizar el derecho al agua y los conflictos que pueden generar.

Yamila Yunis

CUADERNO DE DERECHO INTERNACIONAL “HOMENAJE AL BICENTENARIO APORTES ARGENTINOS Y LATINOAMERICANOS AL DERECHO INTERNACIONAL”, Número V (2010), Instituto de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Ed. Advocatus, Córdoba, 2011, 170 páginas.

En esta oportunidad, el Instituto de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, difunde los trabajos de investigación realizados en el ámbito del Instituto, reflejados parcialmente en las exposiciones realizadas en la jornada el día 1 de noviembre del año 2010 de “Homenaje al Bicentenario”.

El cuaderno se inicia con las palabras preliminares del Director del Instituto Dr. Ernesto J. Rey Caro, entre las que se cuentan las siguientes: *“las excelentes exposiciones realizadas constituyen una genuina oportunidad para abrir debates sobre los tópicos escogidos, intercambiar pareceres, realizar aportes y en no pocas ocasiones, plantear discrepancias”*.

El primero de los trabajos, se titula *“Aportes Argentinos y Latinoamericanos al Derecho Internacional”*, realizado por el Dr. Arturo S. Pagliari, donde se realiza un breve análisis de los antecedentes y discusiones sobre la existencia de un derecho internacional americano. Así también se comenta, a través de ejemplos, sobre el universalismo y el regionalismo, para luego abordar una eventual relación entre el derecho internacional universal y el derecho americano. Finaliza con reflexiones personales sobre la evolución del derecho internacional americano.

El segundo se titula *“Instituciones del Derecho Internacional de especial desarrollo en América”* realizado por la Dra. Graciela R. Salas, donde se presentan las principales contribuciones del ámbito americano al derecho internacional. Así pasa revista al Asilo, el surgimiento de los organismos regionales y por último la particular percepción regional del concepto de agresión.

El siguiente trabajo perteneciente al Dr. Luis Savid Bas, se titula *“El trato nacional a extranjeros. Comentario a un aporte americano al derecho internacional. Doctrina y legis-*

lación rioplatense". En primer término define el concepto de trato nacional para pasar a considerar las doctrinas Calvo y Drago y la trascendencia internacional de las mismas.

La cuarta obra pertenece a la Dra. Zlata Drnas de Clement, titulado "*Argentina en la Sociedad de Naciones y en las Naciones Unidas*"; estudia la huella que dejó la participación argentina en esas dos organizaciones universales, tanto en lo que hace a las posiciones político-doctrinarias como en la participación a través de sus representantes en distintos órganos.

El quinto trabajo se denomina "*El pensamiento de juristas latinoamericanos en los estudios de la Comisión de Derecho Internacional: principios y doctrinas americanas*", realizado por las profesoras María Cristina Rodríguez y Gloria Rosenberg. Describe brevemente la participación y rol de distintos juristas latinoamericanos desde el primer momento de creación de la Comisión de Derecho Internacional y como lograron dar universalidad a ciertos principios regionales.

La sexta obra se titula "*Los aportes argentinos a la evolución del Derecho del Mar*" realizado por el Dr. Ernesto J. Rey Caro. Es de señalar el estudio que el autor realiza de los aportes realizados a inicios del siglo pasado por Segundo Storni y José León Suarez a la construcción del derecho internacional del mar, especialmente en materia de mar territorial y mar epicontinental. Destaca el Dr. Rey Caro el papel de la activa participación que tuvo la Argentina en las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960.

El séptimo trabajo se denomina "*La doctrina Sucre*"; perteneciente al profesor Oscar Cesar Benítez. Se realiza una breve y completa síntesis de la trayectoria de Antonio José de Sucre y Alcalá, deteniéndose el artículo en el desarrollo y relevancia de la doctrina que lleva su nombre.

La octava obra titulada "*Aportes de Andrés Bello al Derecho Internacional*", realizada por la profesora Susana Galván efectúa una síntesis histórica de la destacada trayectoria del venezolano Andrés Bello, incluyendo sus logros y visionarios aportes al ideario de la integración cultural, económica y política en América Latina.

En el noveno trabajo, denominado "*Ideas Internacionales de Juan Bautista Alberdi*", de autoría de la Magister Marta Susana Sartori se describen y perfilan los grandes aportes de Alberdi al derecho internacional, en calidad de verdadero adelantado a su tiempo, en particular a la hora de buscar reconocimiento de los derechos del hombre en el plano internacional.

La décima obra se titula "*Aportes de Bernardo de Irigoyen a la aplicación y consolidación del Derecho Internacional*" y pertenece al profesor Christian G. Sommer. El autor Destaca la trayectoria de Bernando de Iriyogen en su rol de Ministro de Relaciones Exteriores y sus aportes a la conformación del derecho internacional, especialmente, en el área de la solución pacífica de controversias y en la protección diplomñatica.

En el último trabajo denominado "*Doscientos años de inmigración en argentina (1810-2010)*"; preparada por la profesora María Cristina Rodríguez de Taborda, se realiza una valiosa síntesis histórica de la inmigración en Argentina, organizada cronológicamente.

Nos encontramos con una serie de trabajos que bien constituyen un homenaje al Bicentenario en tanto ponen en valor los grandes aportes latinoamericanos a la construcción del derecho internacional.

Yamila Yunis

REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, SELECCIÓN DE ARTÍCULOS 2009 Revistas N° 873 - Marzo de 2009, N° 874 - Junio de 2009, N° 875 - Septiembre de 2009, N° 876 - Diciembre de 2009, Comité Internacional de la Cruz Roja y Oxford University Press, 459 páginas.

La obra consta de cuatro partes en las cuales los autores reflejan su opinión en relación a temas, tales como los conflictos armados, las víctimas de la guerra, el desplazamiento de población, conferencia internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. En la parte última, incorpora una serie de informes y documentos.

La revista numero 873 cuyo título es "*Tipología de los Conflictos Armados*", comienza con una breve introducción de la editorial para luego continuar con una entrevista a Peter Wallenstein, realizada por Toni Pfanner, Redactor de la *International Review of the Red Cross*. La misma consistió en el trabajo que realizan, sobre como reúnen la información que aportan al Programa de Datos sobre Conflictos de Uppsala (PDCU), el cual registra datos desde 1982 sobre los conflictos armados a nivel internacional. Luego, se presentan los siguientes trabajos:

- "*La impureza de la guerra*" por François-Bernard Huyghe, donde propugna una nueva polemología que explica los mecanismos de nuevos tipos de guerra.
- "*Tipología de los conflictos armados en el derecho internacional humanitario: conceptos jurídicos y situaciones reales*", por Sylvain Vitè, quien propone una tipología de los conflictos en base a los aportes recientes de las practicas jurídicas internacionales. Asimismo presenta situaciones reales que son objeto de debates.
- "*La violencia armada en Estados frágiles: conflictos de baja intensidad, conflictos indirectos y operaciones esporádicas de aplicación de la ley por parte de terceros*" por Robin Geiss. En este artículo el autor realiza un análisis de los Estados fallidos y en vías de desestructuración y como estos influyen en la clasificación de la violencia armada como un conflicto armado en virtud del DIH. Asimismo se analizan dos fenómenos que no siempre acompañan a los conflictos en los Estados frágiles: uno es el efecto indirecto que los enfrentamientos armados generan en países limítrofes y el otro es el ejercicio de funciones de aplicación de la ley específica y limitada por las parte de terceros.
- "*Como clasificar los conflictos: El dilema del soldado*", por Andrew J. Carsewell. El autor refleja algunos de los desafíos de la clasificación jurídica sobre los conflictos armados y propone una solución para simplificar el proceso, a fin de fomentar el comportamiento lícito en toda la gama de las operaciones militares.

La revista numero 874 titulada "*Victimas de guerra*", se inicia con las palabras de la editorial y luego con la entrevista realizada a Khaled Abou Awwa y Roni Hirshenson, basada

en su participación como director y presidente del Circulo de padres- Foro de Familias Dolientes de Israel y Palestina, cuyas oficinas se encuentran en Tel Aviv (Israel) y Al Ram (al norte de Jerusalén).

En este trabajo se incluyen los siguientes trabajos:

- *“El sentimiento de victimización colectiva en conflicto sin solución aparente”* por Danile Bar-Tal, Lily Chernyak-Hai, Noa Schori y Ayelen Gundar, quienes analizan las bases psicológicas y las dimensiones que presenta el sentimiento de victimización y como este puede ser un factor que impulsa la continuación del conflicto.
- *“Identidad de las víctimas y respeto de la dignidad humana: Análisis terminológico”* por Valerie M. Meredith. La autora realiza un análisis del término víctima, en los diferentes ámbitos de acción del Comité Internacional de la Cruz Roja y cómo esto puede ayudar a la labor que realizan los trabajadores humanitarios.
- *“Diversos mecanismos y enfoques para aplicar el derecho internacional humanitario y prestar protección y asistencia a las víctimas de la guerra”* por Toni Pfanner. En este artículo, el autor realiza un estudio de los diversos mecanismos que permiten mejorar la situación de las personas afectadas por conflictos armados.

En la revista numero 875 titulada *“Desplazamiento de población”*, se inicia con unas palabras de la editorial seguida de la entrevista realizada a Willian Lacy Swing, quien se desempeña como Director de la Organización Internacional para las Migraciones.

Dentro de este trabajo se encuentran los siguientes títulos:

- *“La acción del CICR frente a los desplazamientos internos: Fortalezas, desafíos y restricciones”* por Jakob Kellenberger. El autor analiza la labor del CICR sobre los desplazados en el interior de su propio país y cómo se inscribe su enfoque operacional dentro del marco normativo e institucional internacional instaurado.
- *“Desplazamientos internos de población: Tendencias mundiales de los desplazamientos provocados por conflictos”* por Nina M. Birkeland. La autora muestra las conclusiones realizadas por el Centro de Vigilancia de los Desplazamientos Internos, y su importancia a la hora de abordar las necesidades de protección y asistencia de las poblaciones.
- *“El desplazamiento interno en Colombia: Consecuencias humanitarias, económicas y sociales en contextos urbanos y desafíos actuales”* por Ángela Consuelo Carrillo. En este artículo, se analiza los factores que llevan a los desplazamientos en zonas urbanas y las situaciones a las que se enfrentan.

La revista número 876 de los trabajos se titula *“Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja”*, se inicia con una introducción de la Editorial para luego continuar con la entrevista realizada a Masood Khan, quien se desempeña como embajador de Pakistán en la República Popular China.

En este trabajo se encuentran los siguientes títulos:

- *“La conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: Desafíos, cuestiones en juego y logros”* por Francois Bugion. El autor analiza los aportes realizados por la conferencia al derecho humanitario y a la acción humanitaria desde sus inicios.
- *“La importancia de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para las Sociedades Nacionales: Fundamental en la teoría y en la práctica”* por Michael Meyer. Muestra los aportes que puede realizar la Conferencia a las sociedades, con quienes trabaja en cooperación y asociación.

El último de los trabajos corresponde *Informes y Documentos*, donde se presentan los siguientes títulos:

- *“El CICR y la seguridad operacional: seguridad del personal en conflictos armados y situaciones de violencia interna”* por Patrick Brugger.
- *“El Comité Internacional de la Cruz Roja: su misión y su acción”*, posición adoptada por la Asamblea del CICR el 19 de junio de 2008.
- *“Setenta años de los Convenios de Ginebra: Aprendamos del pasado para afrontar mejor el futuro”*. Ceremonia para celebrar el 60º aniversario de los Convenios de Ginebra, Ginebra 12 de agosto de 2009. Discurso pronunciado por el señor Jakob Kellenberger, Presidente del CICR Ginebra, 12 de agosto de 2009.
- *“Política del Movimiento relativa al desplazamiento interno”*. Documento preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en consulta con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para el Consejo de Delegados del Movimiento Internacional, de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Nairobi, Kenia, 23-25 de noviembre de 2009.

La revista constituye un importante material de divulgación sobre las preocupaciones internacionales, gracias a los aportes realizados por los autores en sus trabajos, lo cual seguramente será consultado por los especialistas interesados en conocer sobre la materia.

Yamila Yunis